

“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, demás reglamentarias, el numeral 3.1 del artículo 2.5.3 del Acuerdo 007 del 17 de septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la RAP-E.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1.1.3 del acuerdo 007 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Región Central RAP-E, la entidad es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se asignen por parte del ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el artículo 2.5.1. el Acuerdo 007 de 2019, expresa que: *“El Gerente es el representante legal de la Entidad, ejercerá la facultad nominadora y suscribirá en nombre de la entidad los actos y contratos necesarios para el desarrollo de sus cometidos institucionales. (...)”*

Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga al Representante Legal de la Entidad Estatal la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y escoger a los contratistas, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los fines de la contratación estatal: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 expresa que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal el señalar mediante *“acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 012 DE 2023

“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado al señalar: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”.

Adicionalmente, el artículo 209 establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Así mismo, el artículo 286 de la Constitución Política dispone que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, indica que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que de acuerdo con el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia “Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planeación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico del respectivo territorio” y en su artículo 325 establece que: “...el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”

Adicionalmente, la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 establece: “(...) Región Administrativa y de Planificación. Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal(...)”, y además señala: “(...)De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planeación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes”.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 012 DE 2023

“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”

Que el 25 de septiembre de 2014, se suscribió el Convenio 1676 mediante el cual se constituyó la RAP-E Región Central, dicho convenio comprende la asociación y acuerdo de voluntades entre Bogotá Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima.

El día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el convenio de adhesión No. 001, por medio del cual el departamento del Huila se constituyó como nuevo integrante de la RAP-E Región Central.

Que el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece sobre los fines de la Contratación Estatal lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El cumplimiento de los fines citados genera para Región Administrativa y de Planeación Especial RAP-E Región Central la necesidad de contar con recursos físicos, recursos humanos y alianzas estratégicas adecuadas, que le faciliten la generación de valor público, a partir de una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

Que la Dirección Administrativa y Financiera mediante el Proceso de Gestión Documental y de Servicio al Ciudadano establece los lineamientos para asegurar el cumplimiento de la función archivística en la entidad, por ello adelanta la actividades necesarias para contar con un servicio de custodia de documentos, servicio postal y de correo a nivel local, nacional e internacional para recoger y distribuir la correspondencia de la entidad garantizando su entrega oportuna, por lo anterior, se considera viable y necesario adelantar la contratación para apoyar el correcto e idóneo funcionamiento de las actividades administrativas y misionales de la entidad.

Con el propósito de asegurar soluciones integrales para la conservación de los documentos que son producidos y/o recibidos por la Región Central “RAP-E”, y debido a que actualmente la entidad no cuenta con la infraestructura que le permita contar con depósitos, donde pueda conservar y preservar los archivos generados por efecto del cumplimiento de sus funciones considerando su crecimiento natural, se hace necesario contratar la prestación del servicio de custodia de archivos, consistente en el suministro de áreas de depósito habilitadas con la estantería necesaria para el correcto almacenamiento y conservación de la documentación, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos 049 de 2000, 037 de 2002 y 008 del 2014 del Archivo General de la Nación, por medio de los cuales se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística.

Para el efecto se requiere la prestación del servicio de custodia y consulta de hasta cuatrocientas (400) cajas de cartón referencia X-200, con estricto apego de las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística indicados en los Acuerdos del Archivo General de la Nación.

El alcance del servicio a contratar Incluye los servicios de transporte de 132 cajas X-200, punteo inicial y recepción de 132 cajas, custodia o almacenamiento de hasta 400 cajas X 200 a través de infraestructura física técnicamente adecuada para albergar Archivo Central y Archivo de Gestión, atención a consultas y descuelgue y punteo final.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 012 DE 2023

“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”

Unido a lo anterior, se requiere garantizar la prestación del servicio postal, apoyando el cumplimiento de los objetivos institucionales, el desarrollo de sus planes y programas, facilitando la comunicación documental con otras personas naturales y/o jurídicas, mediante la entrega oportuna de respuestas a derechos de petición y demás correspondencia que requerirá la entidad.

Se entiende que la contratación de servicios postales comprende el servicio de recolección, curso, recepción, clasificación y entrega de los envíos de correspondencia, encomiendas, cajas y otros objetos postales. Por su parte, los servicios postales comprenden la prestación del servicio de correos nacionales y del servicio de mensajería a saber: correo certificado, correo certificado con acuse de recibo, notíexpress, encomiendas, servicio de mensajería — POSTEXPRESS, servicio de mensajería EMS, servicio al día.

La Ley 1369 de 2009 en su artículo 1 establece: “Ámbito de aplicación, objeto y alcance. La presente ley señala el régimen general de prestación de los servicios postales y lo pertinente, a las entidades encargadas de la regulación de estos servicios, que son un servicio público en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad, entendida esta última, como el acceso progresivo a la población en todo el territorio nacional.

Los Servicios Postales están bajo la titularidad del Estado, el cual para su prestación, podrá habilitar a empresas públicas y privadas en los términos de esta ley.”

Unido a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, y Decreto No. 2854 de 2006, se designó a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. como la entidad encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios postales, convirtiéndose así en el Operador Postal Oficial.

El Gobierno Nacional reconoció a Servicios Postales Nacionales de Colombia 4-72 Red Postal de Colombia, como operador oficial, formalizado mediante Resolución 002194 del 31 de agosto 2006 del Ministerio Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, es el único operador habilitado para la prestación de servicio público postal.

Es necesario resaltar que, el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 dispone: (...) “el operador postal oficial o concesionario de correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público” (...), entre las que se encuentra la Región Central.

La Región Central “RAP-E” requiere celebrar contrato Interadministrativo con Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72 RED POSTAL DE COLOMBIA), con el fin de recibir los servicios para la distribución de correspondencia y mensajería nacional e internacional, como herramienta necesaria para el normal funcionamiento del proceso de Gestión Documental y correspondencia.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad de la entidad y dar cumplimiento a las metas propuestas, la Dirección Administrativa y financiera, adelantó Estudio Previo que permita contratar el **Servicio de administración, transporte y custodia de archivo, recolección y distribución de correspondencia y mensajería generada por la RAP-E - Región Central.**

Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan anual de Adquisiciones de la Región Central RAP-E para la vigencia 2023, versión 01, proceso 73.

Que existe la disponibilidad presupuestal CDP No 00 000049 del 26 de enero del 2023.

REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 012 DE 2023

“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”

Que previa invitación de la entidad, Servicios Postales Nacionales, S.A.S, presento propuesta comercial para el servicio de custodia y almacenamiento de los archivos de la Región Administrativa de Planeación Especial.

Que, realizada la revisión de la documentación precontractual en lo que respecta a la experiencia y demás documentos, la Servicios Postales Nacionales, S.A.S empresa oficial de correos del país que opera bajo la marca 4-72, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima, empresa a la cual le ha sido asignada la responsabilidad de garantizar y permitir a todos los ciudadanos un servicio postal de calidad, competitivo y de alcance universal.

Que mediante certificación suscrita por la directora Nacional de gestión Humana de Servicios Postales Nacionales S.A.S el señor Guillermo León Palacio Vega, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.733.180, se encuentra desempeñando el cargo como vicepresidente comercial y cuenta con las atribuciones otorgadas celebrar y suscribir contratos, sin límite de cuantía mediante la resolución 086 del 7 de julio de 2021 artículo segundo.

Que, de acuerdo con lo anterior, se verifico mediante documento de certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio la sociedad Servicios Postales Nacionales, S.A.S cumple con los documentos y características requeridos por la entidad para el desarrollo del contrato como se establece en los estudios y los documentos previos.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación directa de conformidad con lo expuesto en los documentos previos emitidos por la directora Administrativa y financiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 preceptúa, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

- A) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.
- B) Objeto del contrato: Servicio de administración, transporte y custodia de archivo, recolección y distribución de correspondencia y mensajería generada por la RAP-E - Región Central.
- C) Presupuesto oficial y condiciones que se exigirán al contratista: La Región Central RAP-E cuenta con un presupuesto oficial por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), incluido costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados. Para la suscripción y ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 000049 del 26 de enero del 2023, rubro 2.1.2.02.02.006.01.02 . denominado: “Correo “.

ARTÍCULO TERCERO. - Por ser un acto administrativo de carácter general, contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 012 DE 2023

“Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa”

ARTÍCULO CUARTO. - Ordenar la publicación en la Plataforma Transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SEDANO
Gerente

Elaboró: Francy Olivera / Contratista DAF
Revisó: Esther Cristina Gómez Melo / Asesora Jurídica
Aprobó: Carolina Montealegre Castillo / Directora Administrativa y Financiera